RAD. N°2019-00113-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
TERMINACIÓN SIN SENTENCIA
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares por Pago de las Cuotas en Mora.
Sírvase proveer.
Sincelejo, septiembre 07 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
siete (07) septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la Terminación del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales, el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago de las Cuotas en Mora y costas procesales, consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°340-107368 hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, LUIS ESTEBAN SIERRA SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.640.709, decretado mediante Providencia datada cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019). Asimismo, ordénese el levantamiento del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del proceso ejecutivo de jurisdicción coactivo adelantado en la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre contra el aquí ejecutado LUIS ESTEBAN SIERRA SIERRA, radicado bajo el N°719200.

Consecuencialmente ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en una Escritura Pública N°0980 de mayo diez (10) de 2012, corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo- Sucre, que contiene Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía, Pagaré N°05720206000660499 por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000)** y certificado de Tradición hágase entrega del mismo al interesado **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA**

"DAVIVIENDA", a sus costas, con la constancia que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Acéptese la renuncia a término y ejecutoria impetrada por las partes contendientes.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 91
FECHA: 08/09/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd6e7ea415fa2a2f09c11e8e2d2907beb65817afffd76970965f6ebef70393e9
Documento generado en 07/09/2020 11:13:40 p.m.